

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(L. y 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.**

Circular núm. 432.

En virtud de exorto del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Ocaña, se reclama la busca y captura de tres ladrones cuyos nombres se ignoran, cuyas señas á continuacion se espresan que á caballo y armados robaron la tarde del dia 17 de Marzo último cinco mulas en el término de la villa de Villasequilla, de aquel partido judicial. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de Proteccion y Seguridad Pública y fuerza de la Guardia Civil practiquen activas y eficaces diligencias, tanto para averiguar el paradero y detencion de dichas caballerías, como para la captura de los perpetradores del robo remitiendo unas y otros por transitos de justicia á disposicion de Sr. Juez caso de ser habidos. Córdoba 29 de Abril de 1846.  
—Javier Cavestany.

**Señas de los Ladrones.**

Uno buen mozo, rubio, edad como treinta años poco mas ó menos, barba poblada, con un caballo castaño claro pequeño.—Otro tambien buen mozo, delgado, quebrado de color, barba poblada, edad como treinta y cinco años poco mas ó menos con caballo de igual pelo.—Otro moreno estatura regular quebrado de color, delgado algo claro de barba con caballo de igual

pelo, y todos tres vestidos de gitanos armados y uno de ellos con canana vordada y sombrero calañés.

Id. de las mulas.

Una mula parda, pasera, su alzada como 7 cuartas, cerrada, dos mantas de gerga y un lio de ropa, otra parda de labor, casi negra, de la marca, bien compuesta y alegre, cerrada con una M. en el ocico. Otra castaña oscura, de dos y tres dedos de la marca, de cuatro años de edad con una P. en el ocico, bastante gacha. Otra de la marca, pelo castaño claro, cerrada, algo gacha. Y la otra de dos dedos mas de la marca, pelo negro, algo vocimoina, de cinco años, con una costilla unida en el lado izquierdo.

**COMANDANCIA GENERAL.**

Circular núm. 431.

Brigada fija del primer departamento de Artillería.—2.<sup>a</sup> Bateria.—Filiacion de José Herrera, hijo de otro, y de Isabel de Vargas, natural de Córdoba. Juzgado de instancia instancia de id., Provincia id., Capitan General de Andalucía, avecindado en la Habana, de oficio platero, edad cuando empezo á servir 26 años, su estado soltero, sus señas estas: pelo negro, ojos id., cejas al pelo, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color bueno, fué sustituto por Domingo Pineda quinto por la Parroquia de Sta.

Eulalia de Sozar para el reemplazo de 1842.—Tuvo entrada en la caja de quintos de Pontevedra en 28 de Noviembre de 1842, y pasó al quinto Regimiento de Artillería en 30 de Diciembre del mismo año.—Quedó filiado en virtud de la presente en clase de sustituto por el tiempo de 7 años, se le leyeron las leyes penales, y de quedar enterado lo firmó.—José Herrera.—Testigos.—D. Juan y D. Francisco Menfueyra.

Lo que se hace saber por medio del Bole-  
tin oficial de la Provincia, para que se proceda  
á su captura. Córdoba 30 de Abril de 1846.—  
Moriones.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 433.

Se hace saber á todos los propietarios, ar-  
rendatarios, colonos y demas que posean bienes  
inmuebles, en esta villa y su término, que se ha-  
lla concluido el cuaderno general de riqueza, y  
expuesto al público por el término de la ley para  
la reclamacion de agravios.

Igualmente se halla en borrador el reparti-  
miento correspondiente á la Contribucion por in-  
muebles cultivo y ganadería, y presente primer  
semestre, y por el término legal para la misma  
deducion de agravios, para que en él los alegue  
el que crea tenerlos, pues pasado aquel, no se-  
rán oidos. Villanueva del Duque 22 de Abril de  
1846.—Francisco Arebalo.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 434

D. José Gil Jurado, Alcalde Presidente del  
Ayuntamiento constitucional de esta villa de Vi-  
llanueva del Rey.

Hago saber: que el repartimiento vecinal de  
la misma correspondiente á el cupo de la Con-  
tribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de  
ella, del primer semestre de este año; se halla  
de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion  
municipal para oír de agravios, por el improrro-  
gable término de diez dias contados desde el  
veinte y seis inclusive del presente mes. Villa-  
nueva del Rey 25 de Abril de 1846.—José Gil  
Jurado.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 435.

D. Mateo Ruiz, Alcalde constitucional de  
esta villa.

Hago saber: que con la autorizacion com-

petente ha acordado este Ayuntamiento constitu-  
cional vender en pública subasta unas casas bal-  
cones, y corrales contiguos que pertenecen á este  
caudal de propios, para con su valor cubrir la cuo-  
ta que le ha correspondido á este pueblo en el  
repartimiento formado por la Exema. Diputacion  
Provincial sobre los Pósitos para atender á las  
obras de las Carreteras de Málaga, que unas y  
otros han sido valorados por peritos en la can-  
tidad de 5090 rs.; cuyos remates se han de ve-  
rificar en estas casas capitulares á las diez de la  
mañana hasta las cinco de la tarde en los dias 17  
y 31 de Mayo próximo, y 7 de Junio siguien-  
te bajo los tramites de subasta, y pliego de  
condiciones que al efecto se hallará de mani-  
fiesto. Viso y Abril 27 de 1846.—El Presiden-  
te, Mateo Ruiz.—José Miguel de la Camara, Srio.  
interino.

## ORDENANZAS GENERALES DE MONTES.

(CONTINUACION.)

96. Todo lo que el comprador dejase de ha-  
cer de lo que estuviese prevenido en el pliego  
de condiciones en cuanto á limpiar y reponer el  
terreno de su corta al estado conveniente, se  
ejecutará por el Comisionado de la Direccion,  
previa autorizacion del Comisario del Distrito,  
á cuya aprobacion se sugetará la cuenta de los  
gastos que se ocasionaren; cuyo pago será exi-  
gible del rematante con todo apremio.

97. Ni el rematante ni sus factores ú ope-  
rarios podrán encender fuego sino en sus cho-  
zas y talleres, sopena de una multa desde cua-  
renta á trescientos reales vellón, y la repara-  
cion del daño ó perjuicio que resultare.

98. No podrán los rematantes mezclar en las  
ventas que hicieren de lo á ellos adjudicado,  
otros árboles, leña ó maderas que no sean las  
provenientes de la corta que remataron, sopena  
de una multa desde trescientos á tres mil rea-  
les vellón.

99. Si durante las operaciones de la corta y  
limpia hubiere denuncias de delitos ó contraven-  
ciones relativas á estas mismas operaciones, po-  
drá dárseles curso desde luego, sin aguardar á  
la verificacion total de la corta. Pero si no hu-  
biese recaido sentencia, el Comisionado de la  
Direccion podrá justificar de nuevo las denun-  
cias al tiempo de la verificacion total.

100. Desde la fecha del permiso para cortar  
hasta que se de el descargo completo de buena  
corta á los rematantes, serán estos responsables  
de todo delito ó daño que se cometiere en el  
monte en la comprension de su corta, y á dos-

cientas varas al rededor, si sus factores ó guardas de venta no los denunciaren ó avisasen por escrito dentro de cuatro dias al Comisionado de la Direccion.

101. Los rematantes y sus fiadores son responsables con apremio personal al pago de multas, restituciones y resarcimiento de daños que mereciesen los delitos y contravenciones cometidas dentro de la demarcacion de su corta y á doscientas varas en contorno de ella por sus factores, guardas de venta, obreros, carboneros, conductores y demas empleados por ellos en las operaciones de corta y saca.

#### SECCION V.

##### *De la verificacion de las operaciones de corta y recuento de árboles.*

102. Dentro de los dos meses inmediatos al dia señalado para dejar expedito el monte subastado, se procederá á la remedicion del terreno de la corta y al recuento de los árboles mandados reservar. Pasados los dos meses el rematante podrá hacer, tomando recibo del oficio con que lo hiciere, al Comisionado de la comarca, que está pronto á concurrir á estos actos; y si por parte del Comisionado no se procediese á ello dentro de un mes, se tendrá al rematante por descargado de toda responsabilidad.

103. La remedicion del terreno para conocer si el rematante ha salido de los límites que se le señalaron, debe hacerse por otro Agrimensor que el que hizo la primera; pero asistiendo éste ó á lo menos constando que se le ha citado.

104. El Comisionado de la Direccion con asistencia del Guarda de aquella porcion de monte, hará el recuento de los árboles que se mandaron reservar.

105. Para ambas operaciones se citará al Administrador ó Junta administrativa del monte con diez dias de anticipacion, haciéndole saber cuándo deban ejecutarse. Una vez citado, se practicarán las diligencias aunque no asista.

106. El adjudicatario de la corta podrá, si quiere, hacer asistir á estas operaciones un Agrimensor de su confianza.

107. Concluidas las diligencias de remedicion y recuento, se dará dentro del término de un mes por el Comisario del Distrito al adjudicatario de la corta, su papel de descargo de toda responsabilidad por ella, si no resultase nada.

108. Si en el cotejo de la primera medida y de la remedicion resultase equivocada la primera en mas de la vigésima parte del terreno, será responsable el primer medidor del daño y perjuicio que resulte de su error pericial.

#### SECCION VI.

##### *De la bellotera y montanera.*

109. Las mismas formalidades prescritas para

las subastas de las cortas se observarán para las ventas de la bellotera y montanera, sin otra diferencia que la de que para estas subastas solo se fijarán los edictos en el pueblo donde reside el Comisario del Distrito y en los comarcanos al monte.

110. El Comisario del Distrito hará reconocer todos los años por los Comisionados de comarca los cuarteles de monte en que puede hacerse la bellotera ó montanera sin dañar á los arbolados; y segun lo que resultare del reconocimiento, arreglará los anuncios de la venta.

111. Los guardas tomarán nota puntual del número calidad, y grueso de los árboles caidos ó rotos por los vientos, tempestades ó cualquier otro accidente, que se encontraren en dicho cuartel ó cuarteles, y la remitirán al Comisario del Distrito, el cual dispondrá que inmediatamente se marquen estos árboles por el Comisionado de la comarca; y dará sus disposiciones para venderlos con todas las demas leñas, ó maderas muertas ú otros despojos del monte.

112. No incluirá en estas ventas, sin expresa autorizacion de la Direccion general, los árboles que se mantengan en pie aun que esten maltratados ó en estado de perecer.

113. Los rematantes de la bellotera ó montanera no podrán introducir en el monte mayor número de cerdos que el señalado en las condiciones de subasta, bájó pena de una multa doble de la que se establece para el que introduce ganado contra ordenanza.

114. Marcarán á fuego sus puercos sopena de 10 rs. vn. por cada uno que no este marcado; depositando el hierro de su marca en mano del Comisionado de la Direccion sopena de ciento y sesenta rs. vn. de multa.

115. Todo puercos que se encuentre fuera del coto señalado en el remate ó fuera de los caminos que conduzca á él, dará motivo á las penas de contravencion ordinaria de ordenanza; y en caso de reincidencia, ademas de pagar el rematante la doble multa sufrirá el pastor de cinco á quince dias de carcel.

*(Se continuará.)*

## VARIEDADES.

### AGRICULTURA.

*Instruccion para los trabajos agrícolas y hortícolas para el mes de Junio.*

*(Continuacion.)*

El animal muerto debe colocarse cuanto an-

tes en un hoyo poco profundo; debe espolvorearse con suficiente porción de cal y cubrirse con la tierra de la misma escavacion, de manera que se forme un montoncillo. Cuando se ha cargado bien la mano de cal viva, la descomposicion queda efectuada lo bastante en quince dias. Entónces se abre el hoyo, serrecojen los restos del animal, dejando á parte los huesos, y se incorporan aquellos con la mejor tierra que hubiere disponible. A la masa de materia animal se pueden añadir cinco ó seis tantos de tierra, y esta mezcla se abandona al reposo por cosa de un mes. Antes de servirse de ella, hay que labrarla bien á pala con el objeto de alcanzar su perfecta convinacion; se la esparce por las piezas que hayan recibido la última labor, y se pasa el rastrillo á fin de introducirla bien por la superficie del terreno, inmediatamente antes ó despues de haber tirado la sementera. Tambien es de gran provecho si se rocian con esta tierra los tiernos brotes de primavera.

Igualmente pueden beneficiarse los despojos de las casas de matanza y triperias, amontonándolos con once tantos de su peso de hoja seca ó paja menuda, y con quince tantos la morralla ó despojos mariscos, que unos y otros son muy buscados por las playas. Los productos resultantes de todas estas mezclas son tenidos por excelentes abonos muy enérgicos para todo género de plantas, escepto el lino.

#### Praderas.

En este mes se principia la siega del heno, debiendo cortar la yerba en el momento de entrar las plantas en flor, por que mas tarde el heno se pone duro y menos jugoso. Débese tomar el número de operarios suficiente para que ninguna dilacion esperimenten la seca y reserva de los henos. En el caso de faltar heniles se acomoda el heno formado almeares, ó simplemente en hacinas al rededor de la casa. Pasada la siega y recoleccion del heno, se pueden estercolar los prados hasta cubrirlos de la basura menuda.

#### Ganados.

Se tienen con los animales los cuidados convenientes para conservarlos en buen estado y evitarles las enfermedades á que se esponen por las repentinas mudanzas de calor y frio. Se les guarda de las moscas y de las corrientes de aire. Mientras hagan fuertes calores, se conducen los ganados á parajes sombríos donde apacentarlos, proporcionándoles al mismo tiempo la conveniencia de beber varias veces al dia. Se les echa mas camada en los apriscos y se limpian estos mas amenudo. En este tiempo se hacen cubrir las ovejas, si se quiere que paran por enero, y se procede á la esquila de los carneros finos y en jeneral de todos los que se esquilan solo

una vez al año. En muchos paises, á esta operacion precede la del lavado de lomos, á cuyo medio se acudirá únicamente en caso de necesidad absoluta, pues frecuentemente compromete la salud de los animales. Habrán de observarse las avejas, prosiguiendo como en mayo la custodia de las colmenas y agregando entre sí los enjambres demasiado endebles.

#### Huertas.

Aun se plantan varias veces al mes guisantes y judías, se siembran pepinillos, calabacines y otras cucubirtaceas. Del 10 al 24 siémbrese escarolas, de la variedad llamada endivias que servirán para cosechas de otoño é invierno; dos veces al mes siémbrese perifollo para consumo en el estío; en principio y á mediados del mes siémbrese verdolagas y col temprana, que se cortan por estío y otoño, zanahorias, que se arrancan tiernas, brócoli y otras hortalizas verdes que se sucedan en la siguiente primavera. Márquese las coliflores y lechugas para semilla, dejando subir los tallos floridos, y aprovécheuse los dias nebulosos para propagar otras plantas mediante cebolletas, batatillas, esnejes, etc. Trasplántense las coles, cardos, lechugas y demás piés de hortalizas criados en mantillos y bajo de cajoneras para mas tardío cultivo al raso. Atense con espartos las hojas ó tallos de los ajos comutes y ajetes finos. Guíense y sosténgause los guisantes, y recórtense las judias viejas. Se varean el hinojo, los tallos de alcachofas y acelgas para volverlos blancos. Córtese las yerbas aromáticas y pónganse á secar para el invierno. Júntense las semillas que hayan llegado á madurez perfecta, y suspéndase al fin del mes la corta de los espárragos. Con sus anchas hojas se desparraman los melones y pepinos por los tablares que tambien producen algunas coliflores y berenjenas.

(Se continuará.)

---

#### AVISO.

Se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo, la hacienda de olivar con molino de aceyte, nombrada de D. Manuel Cabrerros, situada en la Sierra de este término, pago de Linares, perteneciente á uno de los Mayorazgos que posee el Sr. Marqués de Valdefflores; la persona á quien acomode podrá presentarse en las casas de dicho Sr., Calle de Jesus María, para tratar del arriendo.

---

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERIA NÚM. 12.